

PROCESO: REORGANIZACION PERSONA NATURAL COMERCIANTE
SOLICITANTE: DENIS LEONOR LOZANO DELGADILLO
RADICADO: 68001310301120220012900

CONSTANCIA: Pasa al despacho la demanda de Reorganización radicada en esta dependencia el 19 de mayo de 2022, sírvase proveer. Bucaramanga, junio 1 de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF.: 2022-00129-00

La señora DENIS LEONOR LOZANO DELGADILLO, identificada con C.C. No. 28.156.340 expedida en Girón, Santander, quien manifiesta ejercer actividad comercial, presenta solicitud para que a través del procedimiento establecido en la ley 1116 de 2006 se adelanten los trámites necesarios en procura de lograr un acuerdo de reorganización que posibilite el pago de los dineros que adeuda a sus acreedores, circunstancia permitida dentro del régimen de insolvencia regulado en la normativa citada.

Revisado el escrito en mención, sería del caso imprimir el trámite que corresponde si no fuera porque la solicitud presenta yerros que imposibilitan actuar en tal dirección, los cuales deberán ser subsanados en el término de diez (10) días conforme a lo reglado el artículo 14 de la ley 1116 de 2006, a saber:

1. En atención al supuesto de admisibilidad enunciado en el escrito, deberá incorporar al trámite certificaciones actualizadas expedidas por los acreedores a partir de las cuales se pueda verificar que existen dos (2) o más obligaciones las cuales reportan incumplimiento por un lapso superior a noventa (90) días, donde además conste que las mismas fueron contraídas en desarrollo de la actividad referida. En tales certificaciones debe constar el monto de la deuda, el plazo y la tasa de interés pactada, el tiempo y monto de la mora, de manera que pueda establecerse si las obligaciones insolutas fueron contraídas en desarrollo de su actividad y representan al menos el 10% del total de los pasivos del deudor.
2. Deberá incorporar el estado de resultados – resultado integral con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud suscrito por contador público toda vez que el mismo se echa de menos en la documentación presentada.
3. Deberá incorporar un inventario de activos y pasivos que incluya los datos de identificación de los ítems allí relacionados los cuales sean necesarios para lograr su plena individualización, expresando por ejemplo, en caso de inmuebles, tipo de bien, ubicación, folio de matrícula inmobiliaria, oficina de registro de instrumentos públicos donde está registrado, etcétera, y en caso de muebles/ enseres, número de identificación dentro del inventario, denominación, características, marca, modelo, estado de conservación, etcétera.
4. Deberá incorporar el proyecto de determinación de los derechos de voto correspondientes a cada acreedor que cumpla con las previsiones del artículo 24 de la ley 1116 de 2006, toda vez que en el allegado se incluyen intereses sobre las sumas dinerarias relacionadas como acreencia cierta; además se omitió realizar la actualización dineraria exponiendo la fecha de vencimiento de la obligación, máxime por tratarse de aquellas pagaderas en varios contados.
5. Deberá incorporar un plan de negocio encaminado a solucionar las razones por las cuales se solicitó la reorganización en los términos del numeral 6 del artículo

13 de la ley 1116 de 2006, toda vez que el que fue allegado con la solicitud, además de incorporar manifestaciones abstractas y cifras hipotéticas en las que se efectuarían los pagos a los acreedores, no contiene el método a seguir para lograr cuantitativamente los mínimos requeridos en aras de dar cumplimiento a las obligaciones crediticias existentes a partir del desarrollo de la actividad económica a su cargo.

6. Deberá incorporar una consulta/reporte de las centrales de riesgo actualizado toda vez que a partir de ese documento se puede verificar la información relacionada con las obligaciones y el estado de las mismas que fue reportada en el resto de documentación allegada por parte de la solicitante.
7. Deberá incorporar certificación expedida por la autoridad judicial competente donde conste la existencia de los procesos que se siguen en su contra, la fecha y el valor por el cual se libro mandamiento de pago en su contra y las tasas de interés aplicable a las obligaciones que allí se cobran.
8. Deberá incorporar documentos que permitan verificar la calidad de contadora pública de la señora Yolima Jaimes Martínez y donde conste que se encuentra habilitada para el ejercicio de dicha profesión.
9. Deberá indicar las razones por las que la solicitud no fue remitida desde el correo electrónico inscrito en Cámara de Comercio para notificaciones judiciales. De igual manera deberá aclararse en el escrito genitor que la dirección a utilizar será la que allí se encuentra registrada y toda actuación relacionada con el presente trámite deberá adelantarse haciendo uso de la misma.
10. Deberá exponer de manera soportada las razones por las que solicita que no se designe promotor haciendo referencia a lo establecido en el artículo 67 de la ley 1116 de 2006, pues sabido es que con fundamento en la normativa aplicable al trámite tal exigencia se debe cumplir haciendo uso de la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

Así las cosas, por lo anotado, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR mediante oficio a DENIS LEONOR LOZANO DELGADILLO para que corrija los yerros de que adolece la solicitud de Reorganización de Persona Natural Comerciante, esbozados en el aparte motivo de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER para tal fin a la prenombrada el término de diez (10) días, so pena de rechazo, conforme a lo reglado en el artículo 14 de la ley 1116 de 2006.

TERCERO: Advertir que el escrito y sus anexos deberán ser aportados mediante correo electrónico al buzón j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co atendiendo las previsiones del artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 040 del 03 de junio de 2022.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

PROCESO: REORGANIZACION PERSONA NATURAL COMERCIANTE
SOLICITANTE: DENIS LEONOR LOZANO DELGADILLO
RADICADO: 68001310301120220012900

f9d41529d3c3e7ca4a3cc96a0a187c8d25a6bf6d1ffbc75d7f63c63074c54b5
Documento generado en 02/06/2022 02:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>